



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Aeronáutica Civil

NORMA TECNICA COMPLEMENTARIA

NTC GESTIÓN DEL RIESGO POR FAUNA EN LOS AERÓDROMOS

*Referencia: RAP 314 – Vol. I Diseño y Operaciones de Aeródromos
RAP 139 –Certificación de Aeródromos
Ley de Aeronáutica Civil N° 27261 y su Reglamento*

**NORMA TÉCNICA COMPLEMENTARIA**

NTC : **N°00X – 2013**
FECHA : **XX/XX/2013**
REVISION : **ORIGINAL**
EMITIDA POR : **AGA/DSA**

TEMA: GESTIÓN DEL RIESGO POR FAUNA EN LOS AERÓDROMOS

1. ANTECEDENTES

La Ley de Aeronáutica Civil del Perú, Ley N° 27261 establece que para la prestación del servicio de transporte aéreo, se deben adoptar medidas necesarias para garantizar las condiciones máximas de seguridad, a fin de proteger la integridad física de los usuarios y de sus bienes, así como la de terceros; para lo cual otorga facultades a la DGAC para exigir a los explotadores de aeródromo, explotadores aéreos y al servicio de tránsito aéreo el cumplimiento de las disposiciones conducentes a alcanzar esta meta.

En ese sentido, se hace necesario establecer requerimientos técnicos que permitan minimizar el riesgo que representa la fauna a las operaciones aéreas, dentro del territorio nacional.

2. OBJETIVO

Establecer directrices y orientaciones de orden técnico operativo sobre la gestión del riesgo por fauna en los aeródromos, determinando acciones y tareas a cumplir en la prevención y control de fauna, así como requerimientos técnicos para la implementación de un Sistema para el Control del Peligro que Representa la Fauna en los Aeródromos.

3. APLICABILIDAD

Esta Norma Técnica Complementaria es aplicable a:

- A. Los aeródromos internacionales.
- B. Aeródromos públicos y privados cuyo número de operaciones anuales sean mayor a 1,000.
- C. Otros aeródromos, a requerimiento de la DGAC.
- D. A los servicios de tránsito aéreo (Numeral 7.7) y explotadores aéreos (Numeral 7.8).

4. FECHA EFECTIVA

Esta Norma Técnica entra en vigencia a partir del día siguiente de la fecha de su publicación.

5. BASE LEGAL

- Ley de Aeronáutica Civil N° 27261, Artículos 9°d) , 10°h), 11.1°y 14.2°.
- Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, Artículos 6°y 50°.
- RAP 139, Sección 139.265, Apéndice A, Numeral 4.12.
- RAP 314 Vol. I Diseño y Operaciones de Aeródromos, Capítulo 9, Numeral 9.4.
- Reglamento de la Ley N°27314, Ley General de Res iduos Sólidos; Artículo 18.

6. DOCUMENTOS RELACIONADOS

- Doc. OACI 9137-AN/898 Manual de Servicios de Aeropuerto, Parte 3.
- Doc. OACI 9332-AN/909 Manual sobre el Sistema de Notificación de la OACI de los Choques con Aves (IBIS).
- Doc. OACI 9184 AN/902 Manual de Planificación de Aeropuertos, Parte 2.
- Doc. 9774 AN/969 Manual de Certificación de Aeródromos
- Doc. 9859 AN/460 Manual de Gestión de la Seguridad Operacional

7. REGULACIÓN

7.1 Generalidades

Las operaciones aéreas pueden verse afectadas por la fauna, cuando ambas coexisten en el mismo tiempo y espacio, siendo reconocido el riesgo de choques entre aeronaves con fauna como una fuente de generación de peligros que atentan en contra del Sistema de la Seguridad Operacional.

7.2 Explotadores de Aeródromos

7.2.1 Responsabilidades del Explotador de Aeródromo

- A. El explotador del aeródromo deberá conformar y presidir un Comité para el Control de Fauna del Aeródromo (Numeral 7.3.1) y realizar todas las acciones necesarias para su funcionamiento y cumplimiento de las responsabilidades establecidas en la presente NTC.
- B. El explotador del aeródromo deberá mantener actualizada la ubicación de los lugares atractivos para la fauna externos al aeródromo.
- C. El explotador del aeródromo deberá realizar un control permanente a fin de impedir que se aloje o conviva con fauna doméstica o silvestre al interior de las instalaciones del aeródromo, así también deberá realizar las gestiones pertinentes para impedir el ingreso desde zonas externas, de cánidos, felinos, ganado y/u otros animales de hábitos terrestres.
- D. El explotador del aeródromo impedirá la exposición de residuos de alimentos en el lado aire del aeródromo.
- E. Los usuarios que posean instalaciones o realicen funciones en el aeródromo, no podrán alojar o dar sustento a animales domésticos o de granja en sus instalaciones, a excepción de canes que brindan ayuda a personas con necesidades especiales, canes adiestrados que sirven de apoyo a la seguridad o animales empleados para el control de fauna en el aeródromo, siempre y cuando estén acompañados de personal responsable.
- F. Todo alumbrado en el lado aire, principalmente las luces que iluminen la plataforma, deberán de tener la propiedad de no ser un atractivo para insectos nocturnos, recomendándose para este efecto, iluminación de apariencia o tonalidad cálida (*warm white*).
- G. El explotador del aeródromo deberá realizar un control permanente sobre el crecimiento de vegetación en las franjas de pista, calles de rodaje y plataforma. De ser necesario, el control de la vegetación será en todo el lado aire del aeródromo. Asimismo, el explotador del aeródromo deberá eliminar los árboles que estén dentro de los terrenos bajo la administración del explotador del aeródromo que crezcan hasta 150 m del eje de la pista y calles de rodaje, así como hasta 100 m de la plataforma; para lo cual deberá contar con un Programa de Limitación de Vegetación (Numeral 7.3.3.C.i.iv). Si la vegetación arbórea se encontrase en terrenos de propiedad de terceros pero dentro de las distancias antes indicadas, el explotador de aeródromo deberá realizar las gestiones pertinentes en las Entidades competentes para que se limite el crecimiento de dicha vegetación.
- H. El explotador del aeródromo deberá impedir o gestionar la eliminación de todo estancamiento de agua o formación de depresiones o irregularidades en el terreno del aeródromo o pavimentos, de manera que no puedan acumular agua después de las lluvias.
- I. La conformación y perfil del terreno en el margen y franja de la pista y calles de rodaje, deberá garantizar la adecuada evacuación de agua proveniente de la precipitación pluvial hacia el sistema de drenaje, sin formar charcos de agua, considerando las pendientes transversales establecidas en la RAP 314 Vol. I (3.4.14 y 3.11.5). El sistema de drenaje deberá movilizar toda el agua proveniente de las precipitaciones pluviales hacia el exterior del aeródromo, para lo cual deberá contar con un Programa de Mantenimiento del Sistema de Drenaje (Numeral 7.3.3.C.i.v).
- J. El explotador del aeródromo deberá realizar las gestiones necesarias a fin de eliminar e impedir la acumulación de cascajo o residuos de construcciones o la instalación de equipos o maquinaria en abandono bajo su Administración y que esta se ubique en el

interior del aeródromo, a fin de evitar la formación de ambientes para refugiar o alojar fauna.

7.2.2 Personal del aeródromo

- A. El Jefe del Aeródromo, realizará las gestiones necesarias para el cumplimiento del Plan para el Control de Fauna (Numeral 7.3.3), del seguimiento de los acuerdos establecidos en los Comités de Aeródromo para el Control de Fauna (Numeral 7.3.1). Asimismo se designará a un Oficial de Control de Fauna a dedicación exclusiva.
- B. El Jefe del Aeródromo establecerá un proceso de evaluación interna del Plan para el Control de Fauna a efectos de verificar el cumplimiento tanto de los objetivos propuestos en el mismo, así como de los procedimientos establecidos en dicho Plan; identificando las acciones correctivas necesarias y/o mejoras. Las gestiones para el cumplimiento del Plan para el Control de Fauna involucran el planeamiento administrativo, coordinación para la ejecución de las actividades de limitación de la fauna, efectuar acciones de seguimiento, entre otras actividades.
- C. El Oficial de Control de Fauna es un personal con formación en Biología, Ingeniería Ambiental, Meteorología o afines; con experiencia en la realización de estudios de fauna y conocimiento de seguridad operacional; quien estará a cargo de la realización de las actividades dirigidas al control de fauna en el aeródromo.
- D. El Oficial de Control de Fauna deberá realizar las coordinaciones para que las acciones de control se realicen de manera segura para las personas, así como dichas actividades de control en ningún momento interfieran con el normal desarrollo de las operaciones aéreas ni con las ayudas a la navegación aérea.
- E. El Oficial de Control de Fauna deberá planificar y aplicar las medidas de control del riesgo que representa la fauna, así como del monitoreo del éxito de las mismas, establecidas en el Estudio de Fauna (RAP 314 Vol. 1, 9.4.10.k y Numeral 7.3.4 de la presente NTC), asimismo, realizará el seguimiento y aplicación de las recomendaciones formuladas en citado Estudio.
- F. El Oficial de Control de Fauna se asegurará que el envío de los reportes vinculados a incidentes con fauna a la DGAC, así como de las invitaciones y Actas del Comité a sus respectivos Miembros; se comuniquen dentro de los plazos establecidos en la presente NTC (7.4, 7.3.1.I y 7.3.1.J respectivamente).
- G. El Oficial de Control de Fauna realizará un análisis y evaluación de cada uno de los incidentes con fauna y/o reportes vinculados a la presencia de dicha fauna que ocurran en el aeródromo, sus proximidades o fuera del aeródromo (Numeral 7.4) así como de una evaluación constante de la efectividad de los métodos y técnicas (activas y pasivas) empleados para el control de la fauna en el aeródromo.
- H. El Oficial de Control de Fauna se asegurará que personal que realice labores de control de fauna, deberá contar con vestimenta adecuada, logotipo de la empresa a la que pertenecen, membrete de Control de Fauna, así como equipos o implementos de seguridad propios de la función en campo.

7.2.3 Instalaciones del aeródromo, asignación de equipos y materiales.

- A. Para desarrollar las actividades de Control de Fauna tanto diurnas como nocturnas, el aeródromo precisará de instalaciones en el lado aire, desde donde se puedan planificar dichas actividades sin interferencias, conservando la capacidad y posibilidades de actuación en todo momento. Dichas instalaciones servirán para llevar a cabo planes de trabajo de rutina, conservar restos de plumas con fines de una inicial identificación comparativa, se dispondrá de registros de todas las actividades de control de fauna, mantenimiento de accesorios y equipos de captura, almacenamiento de dispositivos de dispersión y hostigamiento que permanecen en espera de ser alternados en su uso con otras técnicas, así como de otras labores destinadas al control de la fauna en el aeródromo. Las instalaciones en el campo deberán estar dotadas con servicios básicos (agua, energía eléctrica y desagüe).
- B. El Oficial de Control de Fauna dispondrá de un vehículo para realizar inspecciones y acciones de control, comunicación directa con el Servicio de Tránsito Aéreo; así como de

medios de comunicación y enlace con otros servicios del aeródromo como: Seguridad, SEI, Operaciones, etc. Contará con independencia suficiente como para no afectar a otras actividades del aeródromo o no estar condicionado por ellas.

- C. El personal de Control de Fauna dispondrá de equipos y herramientas para el desarrollo de sus funciones, entre otros: prismáticos, cámara fotográfica, navegador GPS (deseable), implementos de protección personal para manipular equipos, botiquín de primeros auxilios, etc.
- D. En aeródromos donde se haya observado la presencia de animales ponzoñosos (reptiles, arácnidos, insectos u otra fauna), el aeródromo deberá contar con protocolos de atención en caso de mordedura o picadura específicos para el tipo de animal.

7.3 Gestión del Aeródromo para el Control de Fauna

Todo explotador de aeródromo deberá implementar un Sistema de Gestión para el Control del Peligro de la Fauna, a cuyo efecto conformará un Comité de Aeródromo para el Control de Fauna (el Comité) y elaborará un Plan para el Control de Fauna del Aeródromo. Asimismo, el Explotador de Aeródromo dispondrá la realización de un Estudio de Fauna que se interrelacione con las actividades del aeródromo.

7.3.1 Comité de Aeródromo para el Control de Fauna

- A. El Comité deberá elaborar y aprobar su Reglamento.
- B. El Comité se reunirá en Sesión Plenaria al menos dos veces al año y de ser necesario, convocará a reuniones de trabajo a fin de realizar el seguimiento a problemas puntuales externos o internos al aeródromo.
- C. El Comité elaborará un Programa Anual de Actividades para el Control de Fauna; el que incluirá tareas asignadas a los Miembros y/o reuniones de grupos de trabajo durante el año, a fin de realizar:
 - i. Al menos una inspección al año a los sitios atractivos para la fauna en los alrededores del aeródromo,
 - ii. Sensibilización a la comunidad y/o centro(s) educativo(s) vecino(s) al aeródromo en temas de prevención de que se formen atractivos para la fauna en las inmediaciones del aeródromo, así como del manejo adecuado de sus residuos sólidos; al menos una vez al año.

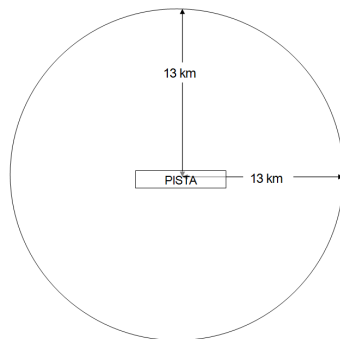
Se deberá elaborar un Acta o Informe correspondiente a cada actividad programada.

- D. El Comité deberá de estar presidido por el Jefe del Aeródromo. El Oficial de Control de Fauna ocupará el cargo de Secretario.
- E. A efectos de conformar el Comité, se convocará en calidad de miembros a las entidades públicas y privadas que, en el ejercicio de sus funciones, tengan injerencia en la solución, legislación, eliminación, mitigación, ordenamiento territorial, zonificación, restricciones en el uso del suelo o pronunciamiento mediante Informe Técnico o denuncia; sobre aquellas actividades externas al aeródromo y sean potencialmente atractivos o atraigan la presencia de fauna dentro del área de influencia para las operaciones aéreas (Áreas de Seguridad del Aeródromo 7.3.1.G).
- F. Las entidades que serán convocadas como miembros del Comité, son:
 - i. Fiscalía de Prevención del Delito y Materia Ambiental,
 - ii. Gobierno Regional,
 - iii. Municipios Distritales y Provincial,
 - iv. Autoridad Forestal y de Fauna Silvestre (ATFFS o Autoridad Regional competente),
 - v. Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA),
 - vi. Dirección de Salud Ambiental,
 - vii. Representantes de las empresas aéreas,
 - viii. Empresas de recolección de basura de la localidad,
 - ix. Representantes de las Fuerzas Armadas,
 - x. Policía Nacional del Perú (Protección del Ambiente),
 - xi. Jefatura Operaciones de CORPAC S.A. del aeródromo,
 - xii. DGAC.

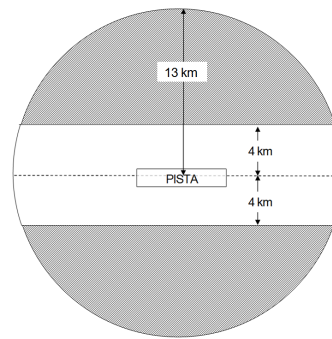
- xiii. Otras Entidades que se vean vinculadas a la solución de la problemática externa al aeródromo.
- G. El Comité deberá gestionar ante las Municipalidades Distritales y Provincial, Gobierno Regional, Autoridad Sanitaria, Autoridad Ambiental, Fiscalía correspondiente y/o autoridad competente; el impedimento, restricción o de ser el caso, realizar las gestiones pertinentes para la cancelación de actividades atractivas para la fauna, considerando para tales efectos las siguientes Áreas de Seguridad del Aeródromo:

- i. Área de Seguridad de 13.0 km de radio, con centro en el Punto de Referencia del Aeródromo: En esta Área de Seguridad no debería permitirse la implantación o funcionamiento de botaderos, vertederos de basura, rellenos sanitarios (tecnificado o manual), desechos de fábricas de procesamiento de productos hidrobiológicos o actividades similares.

Cuando se pretenda ubicar un relleno sanitario tecnificado a una distancia mayor de 4.0 km del Punto de Referencia del Aeródromo pero menor de un radio de 13.0 km y fuera del área que conforman dos líneas paralelas a la proyección del eje de pista ubicadas a 4.0 km a cada lado del eje proyectado (ver gráfico), se deberá contar con la opinión favorable de la Dirección General de Aeronáutica Civil – Ministerio de Transportes y Comunicaciones (sin perjuicio de las licencias ambientales y/o de construcción y demás requisitos que sean pertinentes, según exigencia de las respectivas autoridades competentes), debiendo presentar ante la DGAC, un estudio de Riesgo de la Seguridad Operacional (Numeral 7.3.2) que demuestre que la operación de dicho relleno sanitario no constituirá peligro alguno para las operaciones de las aeronaves usuarias del aeródromo, incluyendo medidas que garanticen que la fauna (aves, mamíferos, insectos, etc.) no va a utilizar el área de operación del relleno sanitario para su alimentación o que la población de la fauna no se verá incrementada a consecuencia del funcionamiento de dicho relleno sanitario.



Área de seguridad de 13 km

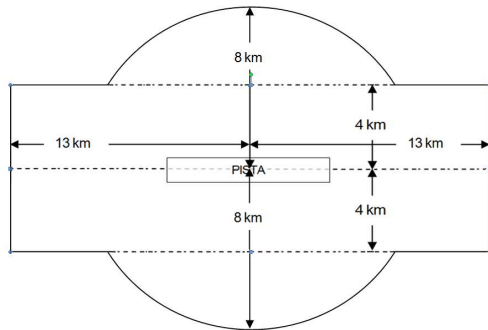


Área achurada: zona donde se podría establecer un relleno sanitario tecnificado previa presentación de un estudio de Riesgo de la Seguridad Operacional y obtención de opinión favorable de la DGAC

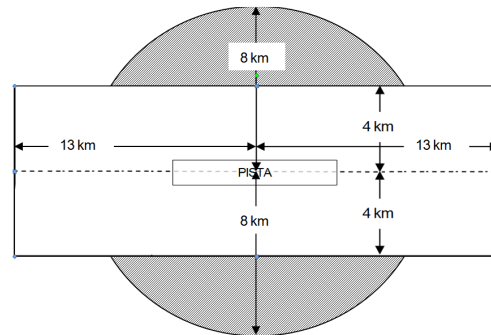
- ii. Área de Seguridad de 8.0 km de radio, con centro en el Punto de Referencia del Aeródromo (ARP) más el área conformada por dos líneas paralelas a la proyección del eje de pista ubicadas a 4.0 km a cada lado del eje proyectado hasta la intersección con dos líneas perpendiculares al eje de pista equidistantes 13 km del ARP (ver gráfico): no debería permitirse la implantación o funcionamiento de camales, operaciones de acopio y transferencia de desechos municipales, lagunas de oxidación, descarga de canales de desechos sin tratamiento, lagos artificiales, zoológicos o actividades similares.

Cuando se pretenda ubicar una de las actividades señaladas en el presente párrafo a una distancia mayor de 4.0 km del Punto de Referencia del Aeródromo pero menor de un radio de 8.0 km y fuera del área que conforman dos líneas paralelas a la proyección del eje de pista ubicadas a 4.0 km a cada lado del eje proyectado hasta la intersección con líneas perpendiculares equidistantes 13 km del ARP (ver gráfico), se deberá contar con la opinión favorable de la Dirección General de Aeronáutica Civil –

Ministerio de Transportes y Comunicaciones, (sin perjuicio de las licencias ambientales y/o de construcción y demás requisitos que sean pertinentes, según exigencia de las respectivas autoridades competentes), debiendo presentar ante la DGAC, un estudio de Riesgo de la Seguridad Operacional (Numeral 7.3.2) que demuestre que la operación de dicha actividad no constituirá peligro alguno para las operaciones de las aeronaves usuarias del aeródromo, incluyendo medidas que garanticen que la fauna (aves, mamíferos, insectos, etc.) no va a utilizar el área donde se desarrollarán dichas actividades para su alimentación o que la población de la fauna no se verá incrementada a consecuencia de su operación.

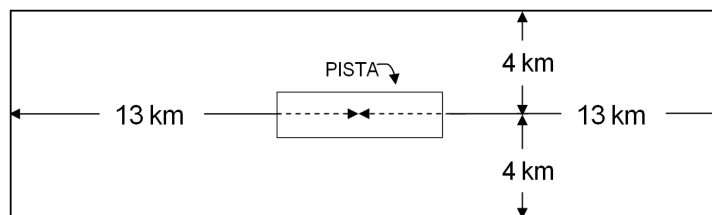


Área de Seguridad de 8.0 km de radio, con centro en el Punto de Referencia del Aeródromo (ARP) más el área conformada por dos líneas paralelas a la proyección del eje de pista ubicadas a 4.0 km a cada lado del eje proyectado hasta la intersección con dos líneas perpendiculares al eje de pista equidistantes 13 km del ARP



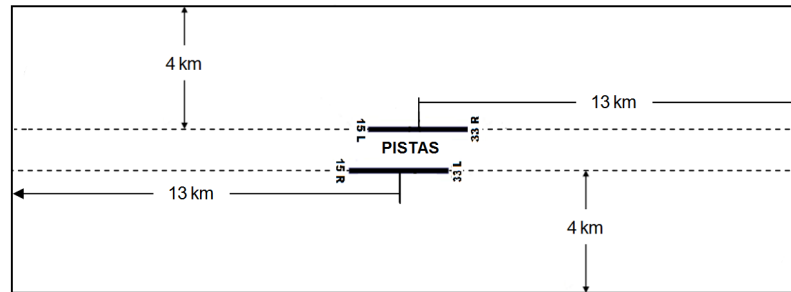
Área achurada: zona donde se podrían establecer actividades señaladas en el presente literal (7.3.1.G.ii), previa presentación de un estudio de Riesgo de la Seguridad Operacional y obtención de opinión favorable de la DGAC

- iii. Área de Seguridad formada por dos líneas paralelas equidistantes 13 km del Punto de Referencia del Aeródromo, unidas perpendicularmente por dos líneas paralelas a la proyección del eje de pista y distantes 4km a cada lado de dicha proyección (ver gráfico). En esta Área de Seguridad no debería permitirse la implantación o funcionamiento de explotación pecuaria (ganado vacuno, porcino, etc.), piscigranjas, crianza de animales de granja, palomares, almacenes de granos, industrias de alimentos balanceados y cualquier otra actividad que resulte ser atractiva para la fauna.



Área de Seguridad del Aeródromo formada por dos líneas paralelas equidistantes 13 km del ARP, intersecado perpendicularmente por dos líneas paralelas ubicadas a 4 km a cada lado de la proyección del eje de pista

En caso de aeródromos con operación de dos pistas, el área de seguridad para las actividades indicadas, estará conformada por la suma de las áreas correspondientes a cada una de las pistas, considerando como punto de referencia, el centro geométrico de cada pista. Ver ejemplo.



Ejemplo: Área de Seguridad (caso descrito en el Numeral 7.3.1.G.iii) para Aeródromo con 02 pistas.

- H. El Comité evaluará el Plan para el Control de la Fauna del Aeródromo y valorará, analizará y discutirá todos los aspectos que conciernen al control y limitación de la fauna, con la participación activa de sus representantes, trabajando de manera coordinada e integral.
- I. A efectos de realizar las reuniones del Comité, su Presidente realizará las invitaciones a los Miembros adjuntando una agenda propuesta con una anticipación de por lo menos 15 días útiles a su realización, salvo que se convoque a una reunión de urgencia. Se recomienda que la agenda contenga al menos los siguientes puntos:
 - a) Revisión y aprobación de la agenda por los Miembros asistentes.
 - b) Revisión de asistencia y actualización de los nombres de los Miembros Titulares.
 - c) Lectura de aspectos relevantes de los acuerdos asumidos en el Acta anterior.
 - d) Informe del estatus del Plan para el Control de Fauna del Aeródromo.
 - e) Informe de las gestiones realizadas por el Comité respecto a los atractivos para la fauna externos al aeródromo.
 - f) Pronunciamiento de los Miembros.
 - g) Acuerdos.
- J. Los acuerdos serán firmados por los Miembros asistentes al Comité, su Presidente remitirá a cada Institución Miembro del Comité, copia de los acuerdos y del Acta de la reunión, dentro de los cinco días útiles siguientes a su celebración.

7.3.2 Estudio del Riesgo de la Seguridad Operacional.

La Entidad que pretenda ubicar alguna de las actividades indicadas en las áreas mencionadas en los literales 7.3.1.G.i y 7.3.1.G.ii, y que requiera la opinión favorable de la DGAC, deberá presentar un Estudio del Riesgo de la Seguridad Operacional, el mismo que contendrá por lo menos lo siguiente:

- i. Objeto del Estudio del Riesgo de la Seguridad Operacional respecto impedir que el establecimiento y operación de la actividad propuesta constituya un atractivo para fauna peligrosa para la aviación.
- ii. Ubicación del predio en coordenadas geográficas o UTM en el sistema WGS84, elevación del terreno con respecto al nivel medio del mar en metros.
- iii. Distancia del predio (vértice del más cercano al aeródromo) hasta el Punto de Referencia del Aeródromo afectado y a los umbrales de pistas.
- iv. Descripción de la infraestructura que se pretende construir, tipo de cerco, el área que va a ser ocupada en m² indicando aspectos de la infraestructura proyectada.
- v. Actividad que se pretende realizar y proyección de su operación hacia el futuro con plazos en años.
- vi. Evaluación de la población de fauna en el lugar previsto para el proyecto, incluyendo especies que habitan la zona, así como especies de aves migratorias que realizan tránsitos por las inmediaciones del predio proyectado.
- vii. Atractivos naturales para la fauna en las inmediaciones del emplazamiento proyectado (fuentes de agua, alimentación, pernocte, etc.).
- viii. Análisis de cada uno de los procedimientos aeronáuticos publicados en el AIP (Publicación de Información Aeronáutica del Perú) en relación al espacio aéreo ubicado tanto próximo como sobre el emplazamiento proyectado: Cartas aeronáuticas, rutas ATS,

procedimiento de fallo de motor, aproximación frustrada, reglas de vuelo y cualquier otro procedimiento o información aeronáutica que se identifique.

- ix. Se deberá considerar la información contenida en el Plan Maestro del Aeródromo, en lo relacionado a la modificación espacial tanto del ARP como de los umbrales de pista.
- x. El Estudio contendrá información de accidentes o incidentes ocasionados por la presencia de fauna en el aeródromo afectado, volumen de tráfico, categoría de las aeronaves que están previstas a operar en el aeródromo; zonas prohibidas, restringidas y peligrosas, áreas temporalmente segregadas, zonas de fauna sensible, etc.; así como un análisis meteorológico de entorno del aeropuerto en cuestión.
- xi. Establecimiento de acciones que se adoptarán para que la actividad que se pretende emplazar, no ocasionará ningún nuevo riesgo a la seguridad operacional del aeródromo afectado, así como a la regularidad de las operaciones, ni tampoco introduce modificaciones a las mismas; entre las que se indicarán al menos las siguientes:
 - a. Consideraciones que tendrá tanto el diseño como las operaciones que se desarrollarán en el lugar del emplazamiento, a fin de no ser un atractivo para la animales (aves, mamíferos, insectos, etc.) o ser un lugar donde se exponga alimento para dicha fauna.
 - b. Acciones que deberá tomar la entidad operadora de la actividad que se pretende realizar en el emplazamiento, a fin de garantizar que la población de la fauna (aves, mamíferos, insectos, etc.) no se verá incrementada a consecuencia de su operación, corroborado en base a la aplicación de una metodología que estime la evolución de la población de la fauna en el lugar del emplazamiento y sus alrededores.
 - c. Medidas de Mitigación de Riesgos que se adoptarán en caso que la actividad proyectada atraiga a algún tipo de fauna (aves, mamíferos, insectos), así como las medidas de control poblacional que se aplicarán.
- xii. Conclusiones del análisis. Presentar planos de la ubicación del proyecto y fotografías que identifiquen la ubicación donde se pretende emplazar dicho proyecto.

La decisión última sobre la construcción del emplazamiento proyectado en función de las conclusiones obtenidas y la revisión del Riesgo de la Seguridad Operacional, dependerá única y exclusivamente de la DGAC (sin perjuicio de las licencias ambientales y/o de construcción y demás requisitos que sean pertinentes, según exigencia de las respectivas autoridades competentes).

7.3.3 Plan para el Control de Fauna del Aeródromo

- A. Los explotadores de aeródromo desarrollarán y aplicarán un Plan para el Control de Fauna, con el objetivo de disminuir el riesgo que representa la fauna para las operaciones de aeronaves, adoptando métodos de control a fin de minimizar la posibilidad de colisiones entre aeronaves y fauna. Debido a que el medio natural es dinámico, el control de fauna es una tarea permanente, recurrente y dependiente de múltiples factores; sin embargo los explotadores de aeródromo deberán realizar todas las gestiones y acciones necesarias para reducir la probabilidad de impactos de aeronaves con fauna.
- B. El Plan para el Control de Fauna aprobado por el Explotador de Aeródromo deberá ser presentado a la DGAC para su aceptación.
- C. El Plan para el Control de Fauna del Aeródromo deberá contener al menos lo siguiente:
 - a) Control de revisión y procedimiento para las enmiendas.
 - b) Lista de páginas efectivas.
 - c) Objetivo del Plan, antecedentes y alcance.
 - d) Definiciones y abreviaturas.
 - e) Marco legal y documentos de referencia.
 - f) Funciones y responsabilidades.
 - g) Constitución del Comité de Aeródromo para el Control de Fauna.
 - h) Descripción del medio: Localización, características generales del aeródromo, aspectos de la zona de influencia:
 - i. Físicos: clima, suelo, hidrología.
 - ii. Bióticos: vegetación natural como sembrada, fauna de la zona, ecosistemas.
 - iii. Socioeconómicos: usos del suelo, ordenamiento territorial municipal, actividades en la zona de influencia del aeródromo.

- i) Composición de la fauna y caracterización de su riesgo.
- j) Determinación de Medidas de Control del Riesgo que representa la fauna, basada en: el Estudio de Fauna (RAP 314, 9.4.10 y Numeral 7.3.4 de la presente NTC), la evolución de los incidentes con fauna ocurridos en el aeródromo y la caracterización del riesgo de las especies de fauna.
- k) Planificación de las Medidas de Control del Riesgo que representa la fauna y monitoreo de su éxito.
- l) Programas anuales de gestión del aeródromo:
 - i. Programa de Evaluación y Monitoreo de Fauna, el cual describirá las tareas de inspección de rutina, así como las que se implementen regularmente, tanto diaria, semanal, mensual y trimestralmente. Contendrá los criterios para programar el Estudio de Fauna del aeródromo (RAP 314, 9.4.10). Describirá los horarios de actividad del servicio y horarios de los turnos del equipo de Control de Fauna. Especificará la ruta a seguir o sectores de inspección, tal que se evite ingresar a áreas críticas o sensibles que representen riesgo o puedan interferir con las radio ayudas o las operaciones aéreas. En caso que el aeródromo tenga operaciones nocturnas, se incluirán evaluaciones de fauna en horario nocturno.
 - ii. Programa de Inspección a los Lugares Atractivos para la Fauna Externos al Aeródromo, que establecerá los criterios para mantener actualizada la información de la ubicación de nuevos atractivos y/o los ya erradicados. Asimismo, contendrá un plano del aeródromo y zonas próximas, indicando la ubicación, distancia al aeródromo y tipo de atractivo para la fauna, considerando las Áreas de Seguridad del Aeródromo (7.3.1.G).
 - iii. Programa de Mantenimiento de Equipos de Control de Fauna, que deberá contener los criterios y especificaciones del fabricante de dichos equipos a fin de establecer la periodicidad y cambio de componentes propios de su mantenimiento preventivo. El programa deberá incluir un registro individualizado de los equipos empleados para el control de fauna, así como las fechas de mantenimiento tanto preventivo como correctivo.
 - iv. Programa de Limitación de Vegetación, el cual establecerá la periodicidad para realizar el control de vegetación, la misma que no será menor a 4 (cuatro) veces al año, de manera que la maleza en la franja de pista y calles de rodaje se mantenga limitada o eliminada. El programa contendrá un gráfico de las áreas verdes del aeródromo e incluirá horarios de la poda, corte, deshierbe o aplicación de herbicida, así como de los equipos y herramientas a emplearse. De encontrarse insectos asociados a la vegetación en el lado aire, deberá aplicarse un insecticida autorizado por la autoridad competente, acción que incluirá los requisitos legales para su uso, considerando medidas de seguridad para las personas y/o al medio ambiente. Para el corte de especies arbóreas dentro del aeródromo, se considerarán las distancias establecidas en el Numeral 7.2.1.G de la presente NTC. Como parte del proceso de mantenimiento de áreas verdes en el lado aire, se recomienda el empleo de fertilizantes sintéticos, toda vez que los abonos orgánicos pueden contener larvas de insectos, las que al eclosionar puede ser atractivo para fauna insectívora.
 - v. Programa de Mantenimiento del Sistema de Drenaje (si es que aplica), el cual contendrá un gráfico de los canales y alcantarillas, así como la periodicidad para realizar su mantenimiento, de manera que se garantice que no crezca vegetación en su interior y se mantenga libre de sedimentos o acumulación de agua dentro de los canales, evitando su colmatación, facilitando la evacuación ininterrumpida de agua proveniente de la precipitación pluvial hasta su salida del aeródromo.
 - vi. Programa de Capacitación que contendrá los planes de instrucción y frecuencia de la capacitación que recibirá el personal del servicio de control de fauna. Se incluirán documentos y bibliografía disponible para consulta del personal, así como una guía para la identificación de especies de fauna del lugar. El Programa también especificará tanto la programación de cursos al personal involucrado en el Plan para el Control de Fauna Silvestre, así como los nombres de los instructores de los cursos, quienes deberán ser competentes en la materia a impartir, así como con

demostrada experiencia en la esfera de la aviación. El Programa de Capacitación deberá estar acorde a lo establecido en el Numeral 7.6 de la presente NTC.

m) Anexos:

- i. Procedimiento de Hostigamiento de Fauna, que describirá los procesos que se apliquen para impedir que la fauna se establezca en el aeródromo, como por ejemplo:
 - Equipos ahuyentadores (sonidos de depredadores, estrés, alarma, estruendo, etc.),
 - Remoción de nidos,
 - Desratización en el lado aire (si es que aplica),
 - Colocación de trampas para capturar fauna silvestre (actividad previamente autorizada por la autoridad competente),
 - Otras técnicas como: cetrería, cetrería robotizada, caza sanitaria (método químico, armas de fuego, neumáticas u otras), pirotecnia, canes entrenados, teleinyección con fines de captura, etc. y
 - Alternancia en el uso de equipos.

El procedimiento incluirá instructivos para el empleo de cada tipo de dispositivo, incluyendo el empleo de implementos de seguridad personal, la verificación de las condiciones de operación y prueba de los mismos antes de utilizarlos, flujo de comunicaciones, responsabilidades para el cumplimiento del procedimiento, entre otros aspectos. Asimismo, incluirá la obligación de archivar en formato digital las fotografías de las actividades desarrolladas diariamente. Se deberá emplear un formato para reportar las actividades diarias de hostigamiento, registrando en cada formato, entre otros datos, el nombre y firma del personal a cargo del control de fauna y/o del Oficial de Control de Fauna. En caso de realizarse la cetrería, caza sanitaria, pirotecnia u otros métodos normados; se deberán incluir los requisitos legales para la ejecución de tales actividades y procedimientos adicionales de seguridad, así como responsables de su cumplimiento. Si en el aeródromo realizan operaciones nocturnas, el procedimiento contendrá las provisiones e implementos para realizar dichas actividades durante la noche.

- ii. Procedimiento de Respuesta Inmediata para la Dispersión o Captura de Fauna, que describirá el proceso de comunicación desde el momento de la primera observación de fauna silvestre en el aeródromo, por parte de las tripulaciones de vuelo, observación o notificación del Servicio de Tránsito Aéreo, personal destacado en el aeródromo o usuarios; hasta la recepción de la alerta al Oficial de Control de Fauna o en su defecto al personal del servicio a cargo de dichas labores. Se deberá emplear un formato donde se registrará: la hora de activación de las medidas de dispersión o captura de la fauna, hora de la dispersión efectiva o captura, quien inicia la comunicación, tiempo de respuesta empleado, fauna involucrada, lugar de la observación, acciones implementadas, quien las implementa, resultados obtenidos, entre otros detalles. A efectos del envío de los formatos de registro del presente procedimiento a la DGAC, se deberá tomar en cuenta lo indicado en el Numeral 7.4.B del la presente NTC.
 - iii. Procedimiento para la Notificación de Choque y/o Hallazgo / Ingreso de Fauna, que establecerá un flujo de comunicación y coordinación para su notificación. Incluirá el proceso para la verificación del llenado del Formato de Notificación de Choques con Aves y otros Animales (Anexo A-I) y del Reporte de Hallazgo / Ingreso de Fauna (Anexo A-II); el análisis de la información contenida, envío del reporte a la DGAC dentro de los plazos establecidos (Numeral 7.4.A), así como su archivo correspondiente por un periodo de al menos 05 años.
- D. El explotador del aeródromo deberá poner en conocimiento (en formato digital o impreso) a los explotadores aéreos que operan en el aeródromo, los operadores de base fija, Instituciones Armadas y Servicio de Tránsito Aéreo con sede en el aeródromo, el "Plan para el Control de Fauna del Aeródromo"; con la finalidad de que se informe oportunamente cualquier situación en la que la fauna silvestre pueda poner en riesgo las operaciones aéreas, así como reportar adecuadamente todo incidente que involucre la

presencia de fauna.

- E. El explotador del aeródromo en periodos que no excedan de un año, realizará una auditoria al Plan para el Control de Fauna del Aeródromo, así como de evaluaciones al seguimiento de los acuerdos realizados en los Comités de Aeródromo para el Control de Fauna.

7.3.4 Estudio de Fauna

- A. El explotador del aeródromo presentará un Estudio de Fauna, el cual debe proporcionar las bases para el desarrollo, implementación, actualización y/o perfeccionamiento del Plan para el Control de Fauna, a fin de tener información adecuada para la gestión de los peligros potenciales que esta genere.
- B. Los estudios deberán de contemplar información obtenida de la recopilación e interpretación de datos tomados por lo menos en cada estación (cada tres meses) de un año.
- C. El Estudio de Fauna deberá contener lo precisado en la RAP 314 (Numeral 9.4.10) y deberá ser presentado a la DGAC para su aceptación.
- D. La actualización del estudio de fauna estará acorde al número de operaciones aéreas que corresponda al aeródromo, según los siguientes parámetros:
- Los aeródromos que cuenten con operaciones aéreas entre 1,000 y 30,000 al año, la vigencia del estudio de fauna será de 3 años desde su presentación, conteniendo los criterios descritos en los literales B y C precedentes.
 - Los aeródromos que tengan operaciones aéreas entre 30,000 y 60,000 al año, deberán presentar estudios de fauna cada dos años, conteniendo los criterios descritos en los literales B y C precedentes.
 - Los aeródromos que superen las 60,000 operaciones al año, deberán presentar estudios de fauna anuales, conteniendo los criterios descritos en los literales B y C precedentes.
- E. A requerimiento de la DGAC, el explotador de aeródromo presentará estudios de fauna adicionales a los exigidos por la presente NTC.

7.4 Reportes

- A. El explotador de aeródromo deberá remitir, dentro de los primeros tres días útiles de producirse un impacto o registrarse un hallazgo o ingreso de fauna, los respectivos reportes de notificación a la DGAC, teniendo las siguientes consideraciones:
- a) Choque o impacto con fauna:
- Se considera que ha ocurrido un impacto con fauna cuando:
 - El piloto reporta haber impactado con una o más aves u otro tipo de fauna.
 - Personal de tierra del aeródromo reporta haber visto a una aeronave impactar con fauna.
 - Personal del explotador aéreo evidencia durante la inspección de la aeronave la presencia de rasgaduras, manchas de sangre, restos de fauna o huellas o daño en la estructural a la aeronave generado por el impacto con fauna.
 - El registro se realizará completando el Formato de Notificación de Choques con Aves y otros Animales (Anexo A-I).
 - Las distancias a considerar, únicamente con fines de referenciar si el choque con aves tuvo lugar dentro del aeródromo, en sus proximidades o fuera de él; son:
 - Los choques con aves "en un aeródromo" son los choques con aves que se han producido hasta 200 pies sobre el nivel del terreno durante la aproximación o hasta 500 pies durante el ascenso, o en las fases de rodaje, recorrido de despegue o aterrizaje.
 - Los choques con aves "en las proximidades del aeródromo" son los choques con aves que se han producido sobre los 200 pies sobre el nivel del terreno y hasta los 1000 pies durante la aproximación o encima de los 500 y hasta los 1500 pies durante el ascenso.
 - Los choques con aves "fuera del aeródromo" son los choques con aves que se

han producido por encima de los 1000 pies sobre el nivel del terreno durante la aproximación y por encima de los 1500 pies durante el ascenso.

Nota. - En caso que existan signos de haberse producido un impacto y no es posible saber si se produjo en el aeródromo de origen o de destino, el llenado del Formato de Notificación de los Choques con Aves y otros Animales, se realizará en el aeródromo donde el personal se percató del impacto, consignando como: "*Nombre del aeródromo*": *no determinado*.

- b) Hallazgo / Ingreso de fauna: Aquellos restos de fauna encontrados en la pista de aterrizaje o cercanías, con signos evidentes de haber sido impactada con una aeronave (fracturas, restos dispersos, etc.), el cual no se puede atribuir al impacto con una aeronave en particular. También se considera en este reporte, la presencia de animales en pista, calles de rodaje, plataforma e inmediaciones del área de movimiento; reportada por tripulantes o personal del aeródromo (por ejemplo reporte del piloto sobre la presencia de un can o ganado en la pista). Todo hallazgo o ingreso de fauna al aeródromo se registrará de acuerdo al Reporte de Hallazgo / Ingreso de Fauna (Anexo A-II).
 - c) Incidente grave por fauna: Es una consideración que recibe un incidente vinculado a la presencia de aves u otros animales, producido tanto en el aeródromo, sus proximidades como fuera del aeródromo; cuando dicho incidente haya afectado de alguna manera el vuelo de una aeronave, como por ejemplo: daño estructural a la aeronave, despegue interrumpido, desvío de una aeronave durante la aproximación al aeródromo por presencia de aves, etc.
- B. El explotador del aeródromo remitirá mensualmente a la DGAC el consolidado de todos los reportes vinculados a la presencia de fauna silvestre que pueda afectar la operación de aeronaves, que sean originados por parte de:
- a) Reportes de las tripulaciones de vuelo y que sean comunicados mediante el Servicio de Tránsito Aéreo al explotador de aeródromo,
 - b) Reportes recibidos por el explotador de aeródromo como resultado de las observaciones del Servicio de Tránsito Aéreo del aeródromo,
 - c) Reportes de presencia de fauna realizados por personal del aeródromo o usuarios.
- El consolidado deberá consignar las acciones adoptadas para cada situación reportada (ver Numeral 7.7 de la presente NTC).

7.5 Recolección de restos de fauna

- A. Con el fin de comprender la evolución de la comunidad aviar y otros tipos de fauna con riesgo para la aviación en los aeródromos del país, es preciso identificar correctamente a la fauna involucrada en los impactos, de manera que se puedan desarrollar estrategias dirigidas al control de las fuentes de atracción para dicha fauna; por lo que resulta conveniente realizar la recolección de evidencias, sin poner en riesgo la salud del personal que tenga que realizar esta labor.
- B. Los restos de fauna pueden ser recolectados durante una inspección de pista o por personal de mantenimiento del explotador aéreo directamente de la aeronave impactada (Numeral 7.8.C). Es conveniente el registro fotográfico de los restos encontrados, así como toda información vinculada al impacto.
- C. Los restos de fauna son considerados como peligrosos para la salud humana, por el riesgo de ocasionar enfermedades transmisibles de animales al hombre (zoonosis), debiéndose emplear elementos de bioseguridad, como guantes descartables (nitrilo o látex), bolsa plástica con sello de seguridad (tipo zip-lock), algodón y alcohol de al menos 70%. En algunos casos en donde haya riesgo de desprendimiento de partículas proveniente de desechos y/o plumas del animal, se emplearán mascarilla desechable y gafa protectoras.
- D. Si el animal está entero, se deberá colocar algodón en la boca o pico. Se deberá dar vuelta a una bolsa plástica en una mano como si fuera un guante y colocar los restos para que queden en su interior y sellarlo. Luego desinfectarse las manos con alcohol. Los despojos sellados, se entregarán al Oficial de Control de Fauna del aeródromo para su

identificación o al personal responsable del Control de Fauna.

- E. El Oficial de Control de Fauna de sólo contar con algunos restos del animal como: plumas, patas o pico de un ave y no siendo posible confirmar la especie, con fines de identificación se deberá recurrir al concurso de científicos de universidades o instituciones especializadas, en base a un acuerdo de colaboración previamente establecido.
- F. Para la disposición final del material identificado, este será considerado como residuo peligroso.

7.6 Capacitación al personal del aeródromo

- A. El personal del aeródromo involucrado en el Plan para el Control de Fauna que realice labores dentro de la cadena de notificación de incidentes con fauna (Servicio de Tránsito Aéreo, SEI, Supervisión de Plataforma y otros), deberá recibir un “Curso Inicial Sobre Control de Fauna en el Aeródromo” de manera presencial, conteniendo la siguiente temática:
 - i. Importancia del control del peligro que representa la fauna silvestre dentro de la gestión de la seguridad operacional del aeródromo,
 - ii. El aeródromo y su medio ambiente, ubicación de los atractivos para la fauna identificados en el entorno del aeródromo, estadísticas de impactos y hallazgos producidos en el aeródromo,
 - iii. Legislación aplicable,
 - iv. Sistema de Gestión para el Control del Peligro de Fauna del aeródromo: propósitos del Comité de Aeródromo para el Control de Fauna y del Plan para el Control de Fauna del Aeródromo,
 - v. Secuencia de notificación ante la observación o reporte de presencia de fauna silvestre,
 - vi. Taller sobre aplicación correcta de formatos de control de fauna (Formato de Notificación de los Choques con Aves y otros Animales, Reporte de Hallazgo / Ingreso de Fauna).
 - vii. Identificación de especies de mayor riesgo para las operaciones aéreas en el aeródromo,
 - viii. Métodos que son aplicados en el aeródromo para minimizar el riesgo que representa la fauna para las operaciones aéreas.
- B. El personal a cargo de realizar las tareas de Control de Fauna deberá recibir un “Curso Especializado Sobre Control de Fauna en el Aeródromo” teórico – práctico, que contenga además de las materias indicadas en el “Curso Básico Sobre Control de Fauna en el Aeródromo”, lo siguiente:
 - i. Análisis de la gestión de riesgo por la presencia de fauna en los aeropuertos. Estrategias y acciones de control para minimizar el nivel de riesgo por fauna,
 - ii. Capacitación en los Instructivos para el empleo de cada tipo de dispositivo empleado en el control de fauna del aeródromo y medidas de seguridad a tomarse,
 - iii. Inspección y mantenimiento básico de los equipos para el control de fauna,
 - iv. Seguridad y salud ocupacional, medidas de bioseguridad y de prevención para evitar contraer enfermedades zoonóticas al manipular fauna silvestre y/o sus restos o despojos, primeros auxilios básico,
 - v. Métodos empleados para realizar el monitoreo de fauna en el aeródromo,
 - vi. Aspectos básicos de fraseología aeronáutica y comunicaciones.
- C. La duración del “Curso Inicial Sobre Control de Fauna en el Aeródromo” será de al menos dos (02) horas lectivas al año, con una recurrencia de cada dos (02) años. La duración del “Curso Especializado Sobre Control de Fauna en el Aeródromo” será de al menos seis (06) horas lectivas al año, con una recurrencia de cada dos (02) años.

7.7 Servicios de Tránsito Aéreo

- A. El personal del Servicio de Tránsito Aéreo cuando:

- i. Reciba información proveniente de las tripulaciones de vuelo que han observado fauna durante su tránsito,
 - ii. Por observación directa del personal del Servicio de Tránsito Aéreo sobre la presencia de fauna que pueda afectar la operación segura de las aeronaves,
 - iii. Sea informado por personal del aeródromo sobre la presencia de fauna,
- Informará inmediatamente dicha situación al área correspondiente del explotador del aeródromo a fin de que personal del aeródromo active el Procedimiento de Respuesta Inmediata para la Dispersión de Fauna (7.3.3.C.m.ii).
- B. El personal del Servicio de Tránsito Aéreo informará a las tripulaciones de vuelo de las aeronaves que se aproximen al aeródromo o con intenciones de despegar sobre toda situación de riesgo vinculada a la presencia de fauna.

7.8 Explotadores Aéreos

- A. Deberán entregar a sus tripulaciones de vuelo el Formato de Notificación de Choques con Aves y otros de Animales (Anexo A-I) e instruir las de su llenado.
- Asimismo, cuando:
- i. Ocurra un impacto con fauna (7.4.A.a.i),
 - ii. Cuando el personal del explotador aéreo se percate que la aeronave tiene huellas de haber impactado con fauna (ver nota en 7.4.A.a),
- El piloto de la aeronave impactada deberá asegurarse que el mencionado formulario sea completado y entregado inmediatamente al explotador de aeródromo.
- B. Las tripulaciones de vuelo deberán de informar al Servicio de Tránsito Aéreo cuando:
- i. Impacten con fauna,
 - ii. Sobre la presencia de fauna cuando ésta pueda poner en riesgo el normal desarrollo de las operaciones aéreas o
 - iii. Cuando visualicen restos de fauna en el área de maniobras.
- C. Deberán entregar al explotador del aeródromo los restos o despojos de fauna que se encuentren en una aeronave producto de un impacto con fauna (ver Numeral 7.5.B).
- D. Cuando un impacto con fauna reporte gastos al explotador aéreo, luego de obtenida la valoración económica de las pérdidas, dicha información deberá ser remitida a la DGAC mediante el Formato Suplementario: Información sobre los Costos para el Explotador y Daños en los Motores (Anexo A-III).

7.9 Disposiciones adicionales

La planificación para la construcción de cualquier nuevo aeródromo, así como la ampliación de uno existente, deberá contemplar un estudio que permita prever que la fauna silvestre no encuentre espacios para establecerse. La colocación de postes o estructuras en el lado aire, considerarán contar con una superficie que imposibilite que pueda posarse un ave, como por ejemplo: colocación de espigas, superficies inclinadas u otros mecanismos que impidan a las aves posarse o anidar.

Asimismo, durante el proyecto de construcción de un nuevo aeropuerto y/o la ampliación de uno existente, cuando corresponda identificar los Peligros Ambientales del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), se deberá considerar un estudio del riesgo por la presencia de fauna para las operaciones aéreas, incluyendo medidas de gestión que deberá adoptar el explotador del aeródromo, así como recomendar medios para controlar la presencia de fauna en el área donde se emplazará el proyecto materia del EIA.

8. CONTACTO PARA MAYOR INFORMACION

Dirigirse a la Coordinación Técnica de Aeródromos, al teléfono (01) 6157800 anexos 1579 ó 1513, o a la siguiente dirección electrónica: dgacaerodromos@mintc.gob.pe



ANEXO A-I

DIRECCION GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-AGA-01	Revisión: Original	Fecha: 15.04.2013
FORMATO DE NOTIFICACION DE CHOQUES CON AVES Y OTROS ANIMALES		
Envíese a:(Indicar el aeródromo / dependencia)		
Explotador:.....	Consecuencias para el vuelo:	
Marca/modelo de la aeronave:.....	ninguna <input type="checkbox"/>	
Marca/modelo de motor:.....	despegue interrumpido <input type="checkbox"/>	
Matrícula de la aeronave:.....	aterrizaje por precaución <input type="checkbox"/>	
Fecha día.....mes.....año.....	se apagaron motores <input type="checkbox"/>	
Hora local (local time):.....	otras (especifique): <input type="checkbox"/>	
alba <input type="checkbox"/> día <input type="checkbox"/> crepúsculo <input type="checkbox"/> noche <input type="checkbox"/>	Condiciones del cielo:	
Nombre del aeródromo:.....	cielo despejado <input type="checkbox"/>	
Pista utilizada:.....	algunas nubes <input type="checkbox"/>	
Posición, si fu en ruta:.....	cielo cubierto <input type="checkbox"/>	
Altura AGL:..... ft	Precipitación:	
Distancia aprox. desde el aeródromo:..... m	niebla <input type="checkbox"/>	
Velocidad indicada (IAS):..... kt	lluvia <input type="checkbox"/>	
Fase de vuelo:	nieve <input type="checkbox"/>	
estacionamiento <input type="checkbox"/> en ruta <input type="checkbox"/>	Especie *.....	
rodaje <input type="checkbox"/> descenso <input type="checkbox"/>	Número de animales:	
recorrido de despegue <input type="checkbox"/> aproximación <input type="checkbox"/>	Observados	Golpeados
ascenso <input type="checkbox"/> recorrido de aterrizaje <input type="checkbox"/>	1 <input type="checkbox"/>	1 <input type="checkbox"/>
N°pasajeros....., N°tripulantes.....	2 a 10 <input type="checkbox"/>	2 a 10 <input type="checkbox"/>
Partes de la aeronave:	11 a 100 <input type="checkbox"/>	11 a 100 <input type="checkbox"/>
Golpeada Dañada	más de 100 <input type="checkbox"/>	más de 100 <input type="checkbox"/>
radomo <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	Tamaño de los animales:	
parabrisas <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	pequeños <input type="checkbox"/> S	
nariz (excepto anteriores) <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	medianos <input type="checkbox"/> M	
motor N°1 <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	grandes <input type="checkbox"/> L	
motor N°2 <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	¿Se advirtió al piloto del peligro?	
motor N°3 <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
motor N°4 <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	Observaciones (daños, lesiones, otros):	
hélice <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
ala/rotor <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
fuselaje <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	Observaciones del personal de Control de	
tren de aterrizaje <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	Fauna del aeródromo:	
cola <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
otras (especifique) <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
Notificado por:	(*) Envíese cualquier información, fragmentos de plumas o restos de fauna a:	
Cargo:.....	...(Indicar la dependencia del aeródromo)	
ESTA INFORMACIÓN ES NECESARIA POR RAZONES DE SEGURIDAD OPERACIONAL DE LA AVIACIÓN		



ANEXO A-II

DIRECCION GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-AGA-02	Revisión: Original	Fecha: 15.04.2013
REPORTE DE HALLAZGO / INGRESO DE FAUNA		

Envíese a: Dirección General de Aeronáutica Civil – Coordinación Técnica de Aeródromos. Jr. Zorritos 1203 – Lima 1. E-mail: dgacaerodromos@mintc.gob.pe

FECHA: [] [] [] HORA LOCAL: []

NOMBRE DEL AERÓDROMO: []

LUGAR DEL HALLAZGO / INGRESO (*): []

ESPECIE DETECTADA (si se puede determinar): []

NÚMERO DE ANIMALES COLECTADOS / OBSERVADOS: []

TAMAÑO DE LOS ANIMALES: PEQUEÑO [] MEDIANO [] GRANDE []

ESTADO EN QUE SE ENCONTRÓ A LA FAUNA (**): VIVO – SIN DAÑOS VISIBLES []

VIVO – GOLPEADO / HERIDO []

MUERTO – SIN SIGNOS DE GOLPE []

MUERTO – SE EVIDENCIAN GOLPES []

MUERTO – FRAGMENTOS DISPERSOS []

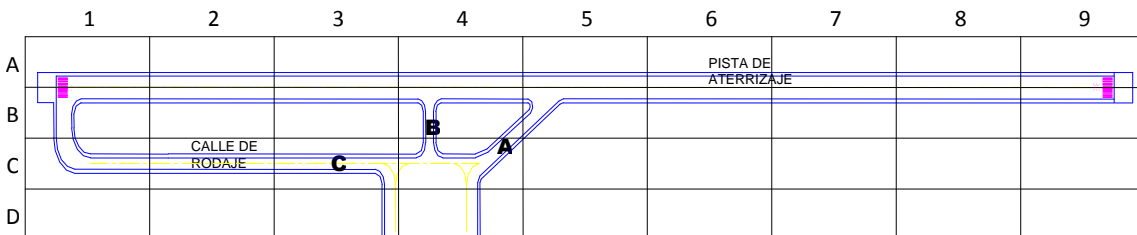
OBSERVACIONES ADICIONALES: []

RECOGIDO POR: [] FIRMA: _____

NOTA DEL PERSONAL DE CONTROL DE FAUNA DEL AERÓDROMO : []

NOMBRE: [] FIRMA: _____

(*) Ubicar con una X la ubicación referencial del lugar del hallazgo / ingreso de fauna:



(**) Adjuntar registros fotográficos.



ANEXO A-III

DIRECCION GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)				
Código: F-DSA-AGA-03	Revisión: Original		Fecha: 15.04.2013	
FORMATO SUPLEMENTARIO DE NOTIFICACION DE CHOQUES CON AVES Y OTROS ANIMALES INFORMACION SOBRE LOS COSTOS PARA EL EXPLOTADOR Y DAÑOS EN LOS MOTORES				
Envíese a:	Dirección General de Aeronáutica Civil – Coordinación Técnica de Aeródromos. Jr. Zorritos 1203 – Lima 1. E-mail: dgacaerodromos@mintc.gob.pe			
A. DATOS BÁSICOS				
Explotador:				
Marca / modelo de aeronave:				
Marca / modelo de motor:				
Matrícula de la aeronave:.....				
Fecha de choque: día..... mes..... año.....				
Aeródromo / posición si el impacto fue en ruta (si se conoce):.....				
B. INFORMACIÓN SOBRE LOS COSTOS				
Tiempo que la aeronave estuvo fuera de servicio horas				
Coste estimado de la reparación o sustitución \$ E.U.A. (en miles).....				
Otros costos estimados (lucro cesante, combustible, hoteles, etc.) \$ E.U.A. (en miles).....				
C. INFORMACIÓN ESPECIAL SOBRE LOS DAÑOS CAUSADOS A LOS MOTORES POR EL IMPACTO				
Posición del motor Núm.	1	2	3	4
Motivo de la falla, rotura o apagado				
rotura no contenida	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
incendio	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
apagado - temperatura	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
apagado – alarma de incendio	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
apagado – otros motivos (especificar)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
.....				
apagado – razones desconocidas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Porcentaje estimado de la pérdida de empuje:				
Número estimado de fauna ingerida:				
Especie de fauna:				